 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0194	FECHA:	15 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL A EFECTOS DE DESIGNAR LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Nos. 2597 DE 2003 Y 0618 DE 2000”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211° de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que la Constitución Política, en su Artículo 315 numerales 1 y 3 establece como atribuciones de los alcaldes en el territorio nacional:


- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 5° impone a los alcaldes municipales contar con las escombreras autorizadas necesarias que permitan cumplir con la obligación prevista en los artículos 44 y 102 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005 y dar a conocer de forma masiva a todos sus habitantes los mecanismos establecidos en cada municipio para cumplir con esta responsabilidad y la revisión de los programas establecidos para el desarrollo de Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio, debiendo contar con la escombrera debidamente autorizada de manera que permita tomar las medidas y correctivos a efecto de cumplir con los mandatos legales.

Que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten a las entidades territoriales y en especial las consagradas en la Ley 142 de 1994 en su artículo 14 numeral 14.24, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, en lo relacionado a la prestación del servicio público de aseo en su

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0194	FECHA:	15 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	2 de 3

actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, la entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, conforme habilitación normativa prevista en el Decreto 838 de 2005.

Que el Municipio de San José de Cúcuta celebró el contrato de concesión 2597 del 29 de diciembre 2003 con la Fundación Salvemos al Medio Ambiente "FUNAMBIENTE", vigente a la fecha, cuyo objeto es: *"El Concesionario se compromete adquirir por cuenta y riesgo el predio para la prestación del servicio, a realizar el diseño, construcción, operación, mantenimiento, y clausura de la Escombrera Municipal de San José de Cúcuta, incluyendo las obras de adecuación del terreno, operación y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, demolición y capa orgánica de suelo y subsuelo de excavación que ingresen a la escombrera, tramites ambientales y de otra índole necesarios, para la operación y el mantenimiento, la selección de escombros y el mantenimiento general del predio en la ciudad de San José de San José de Cúcuta, y por el tiempo que aquí se establece, de conformidad con las especificaciones técnicas y el alcance del contenido de los términos de referencia elaborados por el municipio y los contenidos de la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO"* y que el contrato en mención tiene un plazo de ejecución de veinticinco años y debe contar con un supervisor, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

Que el Municipio de San José de Cúcuta celebró el contrato de concesión 0618 del 18 de septiembre de 2000 con ASEO URBANO S.A. E.S.P, hoy VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P, cuyo objeto es: *"El CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la adquisición y suministro del Lote, la ejecución de los diseños y estudios necesarios para obtener las Licencias Ambientales y de Construcción, la construcción, administración, operación y mantenimiento del NUEVO RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, incluyendo la operación y el mantenimiento del sistema de conducción de lixiviados y el mantenimiento general del predio, todo ello con sujeción a lo establecido, entre otros, en las especificaciones técnicas, informes de diseño, planos de construcción, manuales de operación y mantenimiento, planes de salud ocupacional y seguridad industrial, memorias y planos de diseños, estudio de impacto ambiental, y con el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, el pliego de condiciones, sus adendas y aclaraciones, la propuesta del concesionario en cuanto no contrarie los anteriores documentos y la normatividad vigente, todo ellos documentos que hacen parte integral del presente contrato"* y que el contrato en mención tiene un plazo de ejecución de veinticinco años y debe contar con un supervisor, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

Que la disposición final del servicio público domiciliario de aseo lo presta el operador privado en el relleno sanitario Guayabal, el cual está ubicado en la vereda de su mismo nombre, en un lote de 167 hectáreas de propiedad de la empresa Aseo Urbano SA ESP, localizada en el kilómetro 10 de la vía Cúcuta- Puerto Santander.

Que la supervisión forma parte de las funciones inherentes de las entidades territoriales, y la delegación que se haga a los funcionarios implica responsabilidad.

Que la supervisión tiene el propósito de verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

Que se hace necesario contar con un supervisor de los contratos en mención, para que se realice la adecuada inspección y vigilancia en los componentes, técnicos, administrativos y financieros respectivos, de conformidad con la obligación de la administración municipal de velar por el cumplimiento de sus deberes y con la finalidad de lograr los resultados esperados.

Que el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, considera necesario delegar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la función de designar un supervisor para los contratos de concesión antes expuestos.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0194	FECHA:	15 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	3 de 3

Dadas las anteriores consideraciones,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que designe a un supervisor desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero del contrato de concesión N°2597 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que designe a un supervisor desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero del contrato de concesión N°0618 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, acá delegado, deberá observar todas las demás disposiciones contenidas en el contrato de concesión 2597 del 2003 y contrato de concesión N°0618 del 2000.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde

Proyectó: Andrea Ramírez – Abogada Externa
 Paola Andrea Osorio Vanegas – Abogada Externa
 Revisó: Diego Franco Victoria – Abogado Externo
 Aprobó: Maria Leonor Villamizar Gomez – Secretaria General